

blicaciones germánicas. Los textos, pulcramente colacionados, con su exhaustiva referencia heurística y aparato crítico, van encabezados por unas notas del autor, recogiendo—fruto de una laboriosa investigación—los antecedentes de la concesión del privilegio y de los diversos extremos de su contenido. El esfuerzo del Sr. Abadal llega hasta la reconstrucción hipotética de textos perdidos o mutilados, en un admirable juego de agudeza y pericia verdaderamente magistrales. La disposición de los preceptos en el presente volumen se ha efectuado agrupándolos por las instituciones (catedrales y monasterios) a que fueron dirigidos, lo que ha permitido al autor trazar para cada una de éstas una breve introducción histórica acerca de sus orígenes y vicisitudes anteriores a la obtención de los respectivos preceptos. El conjunto de la obra brinda la impresión de una sólida, profunda y prolongada labor (un lapso de veinticinco años nos atestigua el pie de imprenta), explicable solamente por una continuidad en el esfuerzo, a prueba de toda dificultad, y una serenidad temperamental.

J. M. FONT RÍUS

JOAN SERRA VILARÓ, PVRE.: *Baronies de Pinòs i Mataplana. Investigació als seus arxius*. Vol. III. Barcelona, 1950, 375 páginas.

En el tomo XIX del *Anuario* (páginas 668-672), dimos cuenta del contenido de los dos primeros volúmenes de esta obra, destacando, especialmente en el segundo, el interés que ofrecía para el conocimiento y estudio de las instituciones jurídicas de aquellas comarcas pirenaicas. Este volumen tercero, aparecido recientemente, está dedicado a la Iglesia, y en él se ponen de relieve, siguiendo la misma tónica y métodos de los anteriores volúmenes, los diversos aspectos concernientes a la erección de las iglesias y parroquias, organización del culto, vida monacal, régimen y disciplina, etc. Aunque su interés directo para nuestro objeto sea mucho menor, nos parece oportuno, en el plan de completar la recensión de la obra conjunta, señalar aquí algunos aspectos y datos documentales, que no carecen de significación en la vida del derecho. Al referirse al personal eclesiástico, el autor pone de manifiesto la inmunidad personal de que gozaba la comunidad de presbíteros de Bagá, su violación por los síndicos de la villa, en 1676, la subsiguiente reclamación ante la curia eclesiástica de Solsona, etc. Esta inmunidad se extendía a la vida económica, lo que permitía a sus titulares la posesión de establecimientos en la villa, como carnicería, taberna, horno, para el aprovisionamiento de los mismos, de sus familiares, criados, etc., y asimismo la exención de toda imposición fiscal procedente de los organismos civiles. Gozaban también los presbíteros de Bagá de fuero propio, entendiéndose siempre en sus delitos el prelado, a pesar de reiteradas intervenciones de las justicias civiles, con las consiguientes excomuniones episcopales. Incluso el propio párroco tenía su *cort*, y en ella se constituía juez *«a me iudicen constituo*

*sub mea curia*, para asuntos referentes a posesiones dominicales de la parroquia. (Se trata, sin duda, de la vieja justicia dominical, de tan antiguo arraigo). Interesantes resultan también las referencias a los *donados* y *donadas* y su relación con capillas y ermitas, así como las modalidades de arrendamiento de parroquias, en algún caso a seglares, en cuanto a las rentas que producían. Las prestaciones de los fieles se cifran normalmente en el diezmo y las primicias, de los cuales, otra décima, el *redelme*, era satisfecho al prelado. En cuanto a las costumbres jurídico-privadas desarrolladas en torno a la vida parroquial, sólo escasos datos nos son presentados en la presente obra que nos ocupa. Anotemos, por su relevancia, el caso de un contrato matrimonial celebrado por los padres de una mujer soltera con un hombre casado, para el caso de que éste llegara a divorciarse de su actual esposa, en vida o muerte de la misma, con la consignación de la correspondiente dote, añadiendo que ya desde aquel momento el predicho marido recibía a la hija de los contratantes *«in sociam et equalem»*, comprometiéndose a proveerla de sustento y vestido, con o sin su esposa, lo que parece recordar los contratos de mancebia castellanos, salvo la variante de tratarse aquí de personas casadas (documento del año 1291, transcrito por el autor en la página 315 de la obra). Otras referencias a juicios de Dios, enlazados con lo que se tiene por prácticas diabólicas, se consignan en un documento de 1418.

J. M. FONT RÍUS

SÁNCHEZ-ALBORNOZ, CLAUDIO: *El Tributum Quadragesimale. Supervivencias fiscales romanas en Galicia, de Mélanges d'Histoire du Moyen Age dédiés à la mémoire de Louis Halphen.*—Presses Universitaires de France (645-658 págs.).

Comienza su trabajo Sánchez Albornoz lamentándose de la falta de información sobre la organización fiscal del tardío Imperio Romano, así como sobre el sistema financiero de los reinos germanos nacidos en las provincias de occidente; y manifiesta su temor de que no se llegue a progresar en la solución de estos problemas mientras no se aporte nueva luz desde otros campos de estudio. Apunta que uno de estos campos pueden ser las instituciones visigodas y asturleonesas, las cuales pueden dar luz también sobre la historia institucional de allende el Pirineo.

Suficientemente se ha probado que al ocurrir en 711 la invasión árabe perduraban los impuestos romanos, y gravitaban sobre gran parte de la población. En cambio, sabemos muy poco de la organización tributaria en la época de la Reconquista. Sólo las escrituras del siglo X arrojan nueva luz acerca de imposiciones y tributos; y es en dos diplomas gallegos en donde se han conservado rastros más seguros de la organización tributaria romana.

Estos diplomas son: uno, del año 910, y se halla recogido en el Tumbo Viejo de Lugo; el otro es del 912, y se encuentra transcrito en el Tumbo A de Santiago. En ambos se nos habla de un tributo, que el de Lugo denomina